

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ » »
 Extranjero.. 10⁰⁰ » »

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5.)

MINISTERIO DE ESTADO

(Continuación)

6. Con este objeto, en cuanto se hayan formado las cuentas particulares recíprocamente dos Administraciones, cada una de ambas formulará un cuadro modelo Q, que indique los importes totales de dichas cuentas, y lo enviará a la Oficina internacional sin retraso alguno, y a más tardar antes de terminar el segundo año siguiente al de la estadística.

En caso de que una de las Administraciones no hubiera enviado estos datos en el plazo arriba indicado, se atenderá a las indicaciones de la otra Administración.

En el caso de que dos Administraciones se hubieran puesto de acuerdo para hacer un arreglo especial, el cuadro llevará la mención «Cuenta acordada aparte a título de información», y no se incluirá en la liquidación general.

Cuando hubiera diferencia entre las indicaciones correspondientes de dos Administraciones, la Oficina internacional las invitará a ponerse de acuerdo y a que le participe las cantidades fijadas definitivamente.

En el caso previsto por el párrafo 4, apartado 2.º del presente artículo se pondrá en los cuadros una nota que diga: «No se ha recibido ninguna observación de la Administración deudora en el plazo reglamentario.»

7. La Oficina internacional efectuará las supresiones previstas en el párrafo 9 del art. IV del Convenio principal, participándolo a las Administraciones interesadas.

8. A fines del primer trimestre del año 1909 y de cada año siguiente, reunirá la Oficina internacional en su liquidación anual de los derechos de tránsito los cuadros que hasta entonces haya recibido. Esta liquidación indicará:

a) El total del Debe y el Haber de cada Administración.

b) El saldo deudor ó acreedor de cada Administración.

El representativo de la diferencia entre el total del Debe y el del Haber.

c) Las cantidades que hayan de pagar las Administraciones deudoras.

d) Las cantidades que hayan de cobrar las acreedoras.

Los totales de las dos clases de saldos indicados con las letras a á d, necesariamente deberán ser iguales. La Oficina internacional cuidará de que se restrinja todo lo posible el número de pagos que hayan de hacer las Administraciones deudoras.

9. Las liquidaciones anuales deberán ser cursadas en el plazo más breve posible a las Administraciones de la Unión por la oficina internacional.

XXXVII

Liquidación de los derechos de tránsito.

1. El saldo anual que resulte del balance de la Oficina internacional será pagado por la Administración deudora a la acreedora en letras. Si la Administración acreedora tiene el franco por unidad monetaria, las letras se girarán en francos efectivos sobre una plaza del país acreedor, a elección de la Administración deudora. Si la Administración acreedora no tiene el franco por unidad monetaria, las letras se girarán a elección de la Administración deudora, ya en francos efectivos sobre París ó sobre una plaza del país; acreedor ya en la moneda del país acreedor y sobre una plaza de este país; en este último caso, las Administraciones interesadas acordarán el procedimiento, y si ha lugar, el tipo de conversión del saldo debido en metálico del país acreedor. Los gastos que el pago ocasione quedarán a cargo de la Administración deudora.

2. El pago del saldo anual deberá efectuarse en el plazo más breve posible, y a más tardar antes de que expire el de tres meses después de recibirse el balance para los países de Europa, y de cuatro meses para los demás países. Transcurrido este plazo, las cantidades debidas por una Administración a otra producirán un interés del 5 por 100 anual, a contar desde la fecha en que expire dicho plazo.

XXXVIII

Reparto de los gastos de la oficina internacional.

1. Los gastos comunes de la Oficina internacional no podrán exceder al año de la cantidad de 125.000 francos, salvo los gastos especiales a que dé origen la reunión de un Congreso ó de una Conferencia.

2. La Administración de Correos suiza inspeccionará los gastos de la Oficina internacional, hará los adelantos necesarios y formará la cuenta anual, que se comunicará a todas las demás Administraciones.

3. Para el reparto de los gastos, los países de la Unión se dividirán en siete clases, contribuyendo cada una

en la proporción de cierto número de unidades, a saber:

1.ª clase.....	25 unidades.
2.ª »	20 »
3.ª »	15 »
4.ª »	10 »
5.ª »	5 »
6.ª »	3 »
7.ª »	1 »

4. Estos coeficientes se multiplicarán por el número de los países de cada clase, y la suma de los productos así obtenidos dará el número de unidades por el cual deba dividirse el gasto total. El cociente dará el importe de la unidad de gasto.

5. Los países de la Unión se clasificarán del modo siguiente para el reparto de los gastos:

1.ª clase. Alemania, Austria, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Hungría, India Británica, Confederación australiana, Canadá, Colonias y Protectorados británicos del Africa del Sur, conjunto de las demás Colonias y Protectorados británicos, Italia, Japón, Rusia y Turquía.

2.ª clase. España.

3.ª clase. Bélgica, Brasil, Egipto, Países Bajos, Rumanía, Suecia, Suiza, Argelia, las Colonias y Protectorados franceses de la Indo-China, el conjunto de las demás Colonias francesas, conjunto de las posesiones insulares de los Estados Unidos de América, las Indias neerlandesas.

4.ª clase. Dinamarca, Noruega, Portugal, Colonias portuguesas de Africa, conjunto de las demás Colonias portuguesas.

5.ª clase. Argentina (República), Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Chile, Colombia, Grecia, Méjico, Perú, Serbia, Túnez.

6.ª clase. Bolivia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Haití, República de Honduras, Luxemburgo, República de Nicaragua, Paraguay, Persia, República de Panamá, República del Salvador, Reino de Siam, Uruguay, Venezuela, Protectorados alemanes de Africa, Protectorados alemanes de Asia y Australasia, Colonias danesas, Colonia de Curaçao (ó Antillas neerlandesas) Colonia de Surinam (ó Guayana neerlandesa).

7.ª clase. Estado independiente del Congo, Corea, Creta, establecimientos españoles del Golfo de Guinea, conjunto de las Colonias italianas, Liberia, Montenegro.

XXXIX

Comunicaciones que han de dirigirse a la Oficina internacional.

1. La Oficina internacional servirá de intermediaria para las notificaciones regulares y generales que afecten a las relaciones internacionales.

2. Las Administraciones que for-

man parte de la Unión deberán especialmente comunicarse por mediación de la Oficina internacional:

1.º La indicación de los sobreportes que perciban, en cumplimiento del art. 5.º del Convenio, sobre los tipos de la Unión, bien por el porte marítimo ó bien por gastos de transporte extraordinario, así como la relación de los países respecto de los cuales se perciban estos sobreportes, y cuando proceda, la designación de las vías que motivan el cobro.

2.º La colección por triplicado de sus sellos de correo, indicando en su caso la fecha en que hayan de quedar fuera de circulación los sellos de emisiones anteriores.

3.º El aviso de si se proponen hacer uso de la facultad concedida a las Administraciones de aplicar ó de no aplicar ciertas disposiciones generales del Convenio y del presente Reglamento.

4.º Los portes moderados que hayan adoptado, bien en virtud de acuerdos particulares concertados en aplicación del art. 21 del Convenio, ó bien en cumplimiento del art. 20 del Convenio, indicando las relaciones a las cuales deben aplicarse dichos portes moderados.

5.º La lista de los objetos prohibidos a la importación ó al tránsito y de aquellos que se admitan condicionalmente al transporte en sus servicios respectivos. Esta lista deberá indicar separadamente dichos objetos por su modo de transporte, a saber:

a) Por correo, «Cartas, impresos, muestras».

b) En forma de «paquete postal» (en las relaciones entre Países contratantes ó no contratantes); y

c) Voluntariamente en otra forma (por mediación de las Administraciones de Correos ó de otras empresas de transporte).

3. Cualquier modificación introducida ulteriormente en lo que afecta a unos ú otros de los cinco puntos arriba mencionados habrá de ser notificada sin retraso del mismo modo.

4. La Oficina internacional recibirá igualmente de todas las Administraciones de la Unión dos ejemplares de todos los documentos que publiquen, tanto sobre el servicio interior como el servicio internacional

XL

Estadística general

1. Cada Administración remitirá a fines del mes de Julio de cada año a la Oficina internacional una serie tan completa como sea posible de datos estadísticos referentes al año anterior en forma de cuadros, conformes ó análogos a los modelos R y S, unidos al presente Reglamento.

(Continuará).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

MINAS.

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho Internacional público y privado, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseasen trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Noviembre de 1907.
—El Subsecretario, Silió.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras.—Expropiación.

Edicto

Por no haberse producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Gijón han de ser ocupadas con motivo de la variación de la carretera de Gijón al puerto del Musel, entre los perfiles 109 y el final del trazado de la carretera, no obstante haber transcurrido el plazo de quince días señalado en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Octubre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en el BOLETIN citado acudan a la expresada Alcaldía de Gijón, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, a fin de nombrar el perito que a cada uno haya de representar en la medición y tasación de sus fincas, el que para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881 y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, por que en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Administración.

Oviedo 4 de Diciembre de 1907.—
El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 8.641

Habiendo renunciado en 29 de Noviembre último D. Gumersindo del Rosal y Fernández Villamil, vecino de esta capital, la concesión minera de hierro y otros nombrada «Quintana» (núm. 11.844), de doce hectáreas, sita en término municipal de Grado, acreditando al mismo tiempo con el oportuno justificante, correspondiente al 4.º trimestre del actual ejercicio, hallarse al corriente en el pago del canon de superficie, he resuelto, de conformidad a lo prevenido en los artículos 65 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y 94 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, admitir dicha renuncia, caducar la expresada concesión, declarando franco y registrable el terreno comprendido por la misma, y disponiendo sea dada de baja el pago del canon superficial.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 103 del citado Reglamento.

Oviedo 5 de Diciembre de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 8.644

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Constantino Romanidy y Dubly, vecino de Santander, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de plomo que se conocerá con el nombre de «María del Carmen», sita en las inmediaciones del pueblo de Trescares, paraje llamado Alto del Prado, de D.ª Paula Trespacios, concejo de Peñamellera Alta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida dos tilos que hay a 0,30 metros uno de otro inmediatos a una calicata a media ladera del prado mencionado. Desde dicho punto de partida se medirán al Sur 80 metros y se pondrá la primera estaca; desde ésta con rumbo Este se medirán 500 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta con rumbo Norte se medirán 200 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta con rumbo Oeste se medirán 1.000 metros y se colocará la cuarta estaca; de ésta con rumbo Sur se medirán 200 metros y se colocará la quinta estaca; desde ésta al Este se medirán 500 metros y se llegará a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el número 17.121 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentarse en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 5 de Diciembre de 1907.—
Juan Polanco.

R. al núm. 8.645

Que D. Aniceto Sela y Sampil, vecino de Oviedo, como apoderado de la «Compañía general minera», ha presentado solicitud de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia a Jagdis», sita en el paraje llamado Fuente de Fayen de la Cortijada de San Felechoso de Olloniego, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita una faja de terreno franco de 600 metros de largo por 23 de ancho, comprendido entre las siguientes minas: al Norte «Jagdis» (número 9.389) y «La Buena» (núm. 9.109), al Sur «Dos Amigos 1.º», «Dos Amigos 2.º» y «Dos Amigos 3.º» (núm. 170); al Oeste «Josefina 4.ª» (núm. 11.677), y al Este «Buena 2.ª» (10.299). Dicha faja ó demasia tendrá toda la superficie comprendida entre los límites citados.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio 1905, he admitido la citada solicitud con el número 17.129 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 5 de Diciembre de 1907.—
Juan Polanco.

R. al núm. 8.646

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta sala.

D. Casimiro Fernández Valcarce, contra Real orden del Ministerio de la Gobernación, 19 de Agosto de 1907, sobre contrato con el Ayuntamiento de Candamo como Médico titular de dicho Municipio.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Diciembre de 1907.—
El Secretario decano, Licenciado Francisco Cabello.

R. al núm. 8.647

Junta municipal del Censo electoral
DE LENA

D. Juan Baragaña Sanchez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Lena.

Hago saber: Que la Junta municipal del Censo electoral en sesión celebrada en el día de ayer acordó por mayoría designar los siguientes locales para las elecciones que ocurran durante el próximo año de 1908 en este concejo de Lena, conforme dispone el art. 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto último.

Distrito 1.º=Sección 1.ª

Se designa el local de la casa-escuela de niñas de esta villa.

Sección 2.ª

Se designa el local de la casa-escuela de niños de la misma.

Sección 3.ª

Se designa el local escuela de la parroquia de Villayana.

Distrito 2.º=Sección 1.ª

Se designa el local de la casa-escuela de niños de Campomanes.

Sección 2.ª

Se designa el local de escuela de niños de Telledo.

Distrito 3.º=Sección única

Se designa el local de la casa-escuela de Felguéras.

Distrito 4.º=Sección única

Se designa el local de la casa-escuela de Pajares.

Lo que se anuncia al público a los efectos prevenidos por el artículo citado.

Lena 2 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Juan Baragaña.

R. al núm. 8.643

Junta municipal del Censo electoral
DE ALLER

D. Francisco Díaz Tejón, Secretario de la Junta municipal del Censo de Aller.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Junta el día primero del corriente con el objeto de designar los locales que han de servir para la elección durante el año de 1908, según previene el artículo 22 de la Ley electoral, se acordó designar los siguientes:

Distrito 1.º, Sección 1.ª, casa-escuela de niños de Cabañaquinta.

1.º, 2.ª, idem de niños de Pelúgano.

2.º, 1.ª, casa-escuela de niños de Pino.

2.º, 2.ª, Idem de idem de Llamas.

3.º, 1.ª, Idem de idem de Murias.

3.º, 2.ª, Idem de idem de Piñeres.

3.º, 3.ª, Idem de idem de Moreda.

Distrito 4.º, Sección única, idem de idem de Bóo.

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Presidente en Aller a 1.º de Diciembre de 1907.—Francisco Díaz Tejón.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Fidalgo.

R. al núm. 8.642

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Repartimiento entre los pueblos de esta provincia, votado por la Diputación en sesión del día 25 de Noviembre de 1907 para cubrir el déficit de pesetas 384.940,32 que presenta el presupuesto ordinario para 1908, cuyo repartimiento se ha verificado con arreglo á lo dispuesto por el art. 117 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

AYUNTAMIENTOS	CONTRIBUCIONES DIRECTAS						TOTAL	CUOTA que corresponde á los Ayuntamientos satisfacer para gastos provinciales á razón de 5,5621 pesetas por 100				
	CUOTAS PARA EL TESORO											
	Por rústica		Por urbana		Industrial				Cupos de consumos			
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			
Allande.	43.030	61	1.751	53	1.619	37	18.264	25	64.665	76	3.592	98
Aller.	51.863	15	2.861	78	5.237	37	32.239	55	92.204	85	5.122	94
Amieva.	12.248	28	179	53	266	50	5.874		18.568	31	1.031	69
Avilés	21.510	78	43.004	65	69.440	45	61.262	40	195.218	28	10.846	73
Bimenes.	8.446	61	1.042	95	546	42	5.966	10	16.002	08	889	12
Boal.	25.552	08	1.445	93	1.668	30	12.425	60	41.091	91	2.283	16
Cabrales.	15.523	16	1.353	65	782	25	8.078	70	25.737	76	1.430	04
Cabranes.	23.540	56	2.664	92	1.162	95	7.451	75	34.820	18	1.934	68
Candamo.	34.649	53	3.441	67	1.350	88	9.701	40	49.143	48	2.730	51
Cangas de Onis.	43.534	74	4.244	52	8.279	50	28.172	10	84.230	86	4.680	04
Cangas de Tineo.	102.065	38	24.142	20	7.684	88	55.717	90	189.610	36	10.535	16
Caravia	4.157	12	316	92	368	20	2.234	85	7.077	09	393	22
Carrón.	34.529	20	5.753	21	10.934	70	23.728	95	74.946	06	4.164	16
Caso.	19.244	83	8.576	30	957		11.365	20	40.143	33	2.230	45
Castroillón.	27.406	73	5.576	12	11.001	70	12.940	20	56.924	75	3.162	86
Castropol.	41.684	65	2.171	05	5.904	35	23.966	10	73.726	15	4.096	38
Coaña.	23.293	07	2.804	19	1.096	57	7.843	20	35.036	03	1.946	68
Colunga.	38.163	21	6.455	93	7.157	47	14.113	65	65.890	26	3.661	
Corvera.	19.387	67	1.588	63	1.915	47	7.932	60	30.824	37	1.712	68
Cudillero.	39.235	79	16.316	59	5.493		33.921	80	94.967	18	5.276	58
Degaña.	5.218	04	590	16	96		3.689	40	9.593	60	533	04
El Franco.	27.279	91	3.683	61	1.908	07	8.480	40	41.351	99	2.297	60
Gijón.	75.746	57	411.768	31	369.193	98	324.590	89	1.181.299	75	65.635	49
Gozón.	43.196	68	5.906	58	6.091	63	22.387	20	77.582	09	4.310	62
Grado.	93.226	28	14.820	48	13.385	53	53.087	50	174.519	79	9.696	69
Grandas de Salime.	16.373	46	695	54	291	10	6.519	40	23.879	50	1.326	80
Ibias.	28.018	68	2.074		341		13.804	05	44.237	73	2.457	94
Yernes y Tameza.	3.978	06	564	14	127	50	1.550	25	6.219	95	345	59
Illano.	8.624	55	467	64			3.277	95	12.370	14	687	31
Illas.	14.084	84	1.538	34	784	50	3.925	35	20.333	03	1.129	76
Langreo.	35.999	64	20.697	20	50.112	05	58.013	40	164.822	29	9.157	88
Laviana.	34.334	52	2.250	56	6.025	03	25.187	50	67.797	61	3.766	98
Lena.	56.964	90	6.256	31	9.499	16	29.985	55	102.705	92	5.706	56
Leitariegos.	813	93	179	45	24	10	653	05	1.670	53	92	81
Llanera.	35.861	39	3.904	31	2.377	57	14.641	40	56.834	67	3.155	08
Llanes.	75.238	28	10.244	02	17.054	23	59.788	80	162.325	33	9.019	14
Mieres.	57.034	47	14.237	11	37.482		56.961	45	165.715	03	9.207	43
Miranda.	38.478	76	1.744	03	3.608	04	15.310	15	59.140	98	3.235	99
Morcín.	15.577	51	2.863	96	211	20	5.973	75	24.590	42	1.366	29
Muros.	6.644	64	2.549	29	3.834	40	3.448	50	16.476	83	915	48
Nava.	34.490	15	2.812	41	3.466	13	11.714		52.482	69	2.916	05
Navia.	34.363	85	3.401	02	7.063	61	14.219	80	59.048	28	3.280	85
Noreña.	4.041	76	2.518	87	2.535	26	6.221	70	15.317	59	851	08
Onis.	10.191	43	381	25	1.336	80	4.003	35	15.912	83	884	15
Oviedo.	101.712	54	296.393	35	216.919	66	424.878	74	1.039.904	29	57.779	28
Parres.	32.844	83	1.377	87	5.158	13	14.183	40	53.564	23	2.976	14
Pesoz.	6.607	30	912	68	21	45	7.335	50	9.276	93	515	44
Piloña.	90.541	59	10.217	46	16.082	03	56.506	80	173.347	88	9.631	98
Ponga.	10.090	15	452	60	238	75	5.013	50	15.795		877	60
Pravia.	47.475	24	14.524	97	9.216		29.632	90	100.849	11	5.603	39
Proaza.	16.622	62	4.854	22	1.215	95	7.034		29.726	79	1.651	68
Quirós.	32.735	18	641	72	5.513	35	15.055	20	53.945	45	2.997	32
Regueras.	24.311	56	448	51	362	20	7.461	05	32.583	32	1.810	40
Ribera de Arriba.	11.430	19	805	28	882		4.911	80	18.029	27	1.001	74
Riosa.	10.569	34	196	86	88	72	3.797	20	14.652	12	814	10
Ribadesella.	29.280	30	6.827	11	9.798	02	23.165	10	69.070	53	3.837	70
Ribadedeba.	5.573	51	333	54	3.355	75	6.320	15	15.582	95	865	82
Salas.	92.435	83	21.652	44	10.168	69	42.010	15	166.267	11	9.238	15
Santa Eulalia de Oscos.	7.193	93	683	94	88	30	3.590	40	11.556	57	642	11
San Martín de Oscos.	7.445	65	407	86	32		3.306	70	11.192	21	621	86
San Martín del Rey Aurelio.	17.759	79	1.858	78	4.287	04	14.041	50	37.947	11	2.108	42
San Tirso de Abres.	8.534		947	99	137	02	3.706		13.325	01	740	36
Santo Adriano.	6.751	23	688	79	138	37	3.753	20	11.331	59	629	61
Sariego.	10.730	41	561	91	358	56	2.920		14.570	88	809	59
Siero.	94.873	55	17.964	14	17.398	86	63.759	30	199.995	85	11.112	19
Sobrescobio.	8.455	04	1.124	49	193	19	3.039	55	12.812	27	711	88
Somiedo.	26.541	53	3.046	07	334	05	9.761	70	39.683	35	2.204	89
Soto del Barco.	21.703	66	4.109	34	4.568	87	8.386	95	38.768	82	2.154	08
Tapia.	26.510	32	3.442	90	2.027	96	15.828	60	47.809	78	2.656	41
Taramundi.	9.119	69	3.516	13	344	30	5.709	60	18.689	72	1.038	44
Teverga.	23.968	91	1.657	65	1.712	18	10.546	80	37.885	54	2.105	
Tineo.	135.996	05	3.054	43	8.231	18	67.781	50	215.063	16	11.949	36
Valle alto de Peñamellera.	6.112	95	200	81	550	79	4.214		11.078	55	615	55
Valle bajo de Peñamellera.	13.395	39	327	74	1.766	93	7.561	40	23.051	46	1.280	79
Valdés.	94.595	86	21.134	52	22.434	81	82.182	40	220.347	59	12.242	97
Vega de Ridadeo.	24.869	53	5.972	63	8.089	88	20.593	30	59.525	34	3.307	35
Villanueva de Oscos.	4.497	30	427	03	53	59	2.384	50	7.362	42	409	07
Villaviciosa.	116.760	60	17.985	20	24.433	52	67.184		226.363	32	12.577	22
Villayón.	18.928	21	2.669	66	96		8.454	60	30.148	47	1.675	11
Total	2.581.822	23	1.103.261	48	1.056.014	32	2.187.010	58	6.928.108	61	384.940	32

Oviedo 25 de Noviembre de 1907.—El Presidente, José Suárez de la Riva.—P. A. de la D. P.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 8.634

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Valdés

EDICTO.

Don Ramón Asenjo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: Que habiendo desaprobado la Administración de Hacienda de esta provincia el expediente de remate de los derechos sobre las especies de consumo de este concejo para cinco años venideros, y por tanto la subasta que se celebró el 16 del mes pasado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 287 del Reglamento de Consumos, de las órdenes de la Administración y del acuerdo tomado por esta Junta municipal en sesión del día de ayer, se anuncia nuevamente la primera subasta de los derechos sobre las especies y artículos de consumo de este concejo que á continuación se expresan:

Carnes vacunas, lanares ó cabrías muertas en fresco.

Carnes vacunas, lanares ó cabrías en cecina ó saladas.

Carnes de cerda muertas en fresco.

Carnes de cerda saladas.

Aceites de todas clases.

Vinos de todas clases.

Vinagre.

Cerveza.

Sidra y chacolí.

Arroz, garbanzos y sus harinas.

Centeno, mijo, panizo y sus harinas.

Los demás granos, excepto la cebada y el maíz, y legumbres secas y sus harinas.

Pescados de río y mar en escabeches y conservas.

Jabón duro y blando.

Carbón vegetal.

Idem de cok.

Conservas de frutas.

Conservas de hortalizas y verduras.

Sal común.

Alcoholes, aguardientes y licores.

Quedan exceptuados de la subasta, como se vé, la cebada, el maíz y sus harinas, así como los pescados de río y mar en fresco, habiéndose ya solicitado con tal objeto de la Superioridad á quien corresponde concederla, la autorización necesaria para desgravar dichas especies.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día siguiente, á los diez hábiles que transcurran después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo anual de ciento sesenta y cinco mil trescientas noventa y dos pesetas siete céntimos, importe de los derechos y recargos autorizados, y el arriendo habrá de ser por cinco años que principiarán el día 1.º de Enero de 1908 y terminarán en 31 de Diciembre de 1912.

Para hacer posturas será necesario constituir previamente como garantía en la Caja del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual del remate, y como fianza definitiva la cantidad á que ascienda la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, en metálico, efectos públicos al tipo de eotización ó con hipo-

teca bastante á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones para el remate se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Luarca 4 de Diciembre de 1907.—
Ramón Asenjo.

R. al núm. 8.646

Alcaldía de Grado

Por espacio de ocho días hábiles y para producir reclamaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos de contribución territorial para el año de 1908.

Grado 2 de Diciembre de 1907.—
El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 8.647

Alcaldía de Villaviciosa

Anuncio

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este concejo formado para el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes, advertidos de que pasado dicho término no se les admitirá ninguna.

Villaviciosa 4 de Diciembre de 1907—
El Alcalde, Pedro Pidal.

R. al núm. 8.649

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Perfecto Infanzón Lanza, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Wenceslao Puerto Díaz (a) Careto, de diecinueve á veinte años de edad, hijo de Daniel y de María, soltero, marino y cocinero del vapor Bazán, de la compañía marítima de Barcelona, vecino de Gijón y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en un sumario que se le sigue en unión de otros, por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole si fuese habido á disposición de este Juzgado en el local del mismo.

Dado en Avilés á tres de Diciembre de mil novecientos siete.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 8.629

Juzgado de Carreño.

D. Miguel García y Morán, Juez municipal del término de Carreño.

Hago saber: Que por el Sr. Juez de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón se instruyó sumario por el delito de desobediencia al Sr. Alcalde constitucional de Carreño, contra el vecino de ésta Antonio Fernández Prendes, cuyo sumario está señalado con el número cincuenta y cuatro del presente año.

En él prestaron declaración los guardias municipales que entonces eran de esta villa D. Emilio Gil Moya y D. Pelegrin Ruiz Salvador, y devuelto todo lo actuado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, en providencia de esta fecha acordé celebrar el acto en la sala audiencia de este Juzgado el día once del actual y hora de las diez de su mañana, y que toda vez se ignoran el actual paradero de los mencionados testigos fuesen citados éstos á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el día y hora señalados comparezcan ante mi autoridad; bajo apercibimiento de las penas que establece la ley.

Dado en Candás á cuatro de Diciembre de mil novecientos siete.—Miguel García Morán.—Por su mandato, José V. y Muñiz.

B. al núm. 8.627

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Mariano Ovejero y Maury, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que el treinta y uno del actual y hora de las once de la mañana habrá de celebrarse en la sala de audiencia de este Juzgado, conforme á lo acordado en providencia de esta fecha, tercera subasta sin sujeción á tipo de las dos fincas que á continuación se describen, sitas en términos de Escrita, pertenecientes á la hijuela de gastos formada en las operaciones divisorias de la herencia de D. Juan Agudín González, vecino que fué de dicho pueblo de Escrita, para pago de las costas causadas en el juicio de abintestato de éste, seguido ante este Juzgado por D. Manuel Martínez Menéndez, por sí y en representación de su esposa doña Antonia Agudín Miranda, vecinos de Escrita.

1.ª El prado nombrado Leñero, número tres del inventario, regadío, cerrado de pared, de segunda clase: cabida de siete áreas setenta centiáreas; linda Norte reguero de Leñero, Sur camino peón y monte, Este prado de Pedro Amago y Oeste otro de Antonio Amago; fué tasado en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª La tierra llamada Cortina del Campón, número treinta y seis del inventario, de segunda clase, cerrada de pared: cabida de cuarenta y ocho áreas seis centiáreas; linda al Norte y Oeste terreno común, Sur tierra de Juan Amago, y Oeste camino; ha sido tasada en quinientas cincuenta pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º Los títulos de propiedad se hallan sin habilitar.

2.º Para hacer postura los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación dada á esas fincas.

Dado en Cangas de Tineo, á dos de Diciembre de mil novecientos siete.—Mariano Ovejero.—El Actuario, José González y Pérez.

R. al núm. 8.633

Juzgado de Grado

D. José Villazón, Juez municipal suplente en funciones de Grado.

Hago saber: Que en virtud de demanda presentada por D. Manuel González Menéndez, vecino de Santianes, de este concejo, contra doña Teresa García Cuervo y D. Antonio Fernández Patallo, domiciliados en dicho Santianes, éste ausente en ignorado paradero, para que se abstengan de hacer uso de servidumbre con carro por la finca del demandante llamada prado del Artemio, para la de aquéllos llamada Huerta de Fontaniella, sitas ambas en el lugar de Llamas de Santianes, declarando dicha finca del Artemio libre de toda servidumbre con carro ni ganados, excepción hecha para sacar la hierba seca en la época de la recolección de la repetida finca Huerta de la Fontaniella, acordé á medio de providencia señalar para la celebración del juicio verbal civil el día veintiuno de Diciembre próximo, á las diez, apercibiendo á los demandados que de no comparecer por sí ó á medio de apoderado se seguirá el juicio en rebeldía.

Y á fin de que llegue á conocimiento del demandado D. Antonio Fernández Patallo y comparezca á contestar la demanda en el día y hora señalados y le sirva de citación, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Grado y Noviembre treinta de mil novecientos siete.—José Villazón.—Por su mandato, Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 8.651

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

LANGREO

En poder del veterinario de esta villa D. Cayetano Alvarez se halla depositado un caballo que fué recogido haciendo daño en propiedad particular de dueño desconocido.

Señas del animal.

Edad de 10 á 11 años, alzada cinco cuartas y media, color castaño, calzado de atrás hasta el nudillo, tiene manchas blancas en los costillares con lucero corrido, capón y valor aproximado 85 pesetas, desherrado de atrás.

Lo que se anuncia para que el dueño de dicha caballería pueda reclamarla y recogerla mediante el pago de los gastos y daños ocasionados, advirtiéndole que transcurridos quince días desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL sin que sea reclamado será subastado públicamente.

Sama de Langreo 3 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Antonio María Dorado.